RESOLUCIÓN No 41-00159 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DEL SENA REGIONAL HUILA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 2° Resolución No. 01-02406 de 2023, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 1° de la Ley 119 de 1998 establece que, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, señala que: "*Los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos*", y el artículo 27 del mismo Decreto, refiere las funciones de los Subdirectores de los Centro de Formación Profesional Integral, comprometiéndolos entre otras cosas a lo señalado en los siguientes numerales: "*11. Garantizar que la formación integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida…; 28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro*".

Que, en ese sentido, es imperioso señalar que, en Colombia, la contratación estatal se rige por la Ley 80 de 1993, la cual tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de1993).

RESOLUCIÓN No 41-00159 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la Ley 1150 de 2007, en su Título 1, hace referencia a los principios de Eficiencia y transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo señaló las modalidades de selección estableciendo que la escogencia del contratista se efectuaré con arreglo a las modalidades de selección, entre las que establece en el numeral 4 la Contratación Directa, la cual solamente procederá en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos*
>
> *(...) i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Subsección 4; señala la obligación de emitir un acto administrativo de justificación de una contratación directa, así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1.La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2.El objeto del contrato.*
> *3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al Contratista.*
> *4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los Literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria. Estipula en su inciso final: En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP"*.

Que, en consonancia con lo anterior, el Centro de la Industria, la Empresa y los servicios del SENA Regional Huila realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa y dar apertura a una Invitación a ofertar, cuyo objeto es "*Entregar a título de arrendamiento las instalaciones destinadas para cafetería y restaurante en el Centro de la industria, la empresa y los servicios el SENA Regional Huila- Sede Comercio y Servicios*"" por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.656.052,00),** incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato, por un plazo de seis (06) meses.

RESOLUCIÓN No 41-00159 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado y se encuentra regulado en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano.

Que el código Civil señala ARTICULO 1981. ARRENDAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS. Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capitulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales.

Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila SEDE COMERCIO Y SERVICIOS, cuenta con un espacio físico destinado para la prestación de los servicios de restaurante y cafetería para atender de manera oportuna los requerimientos necesidades de los aprendices funcionarios, contratistas; trabajadores, y público en general que visita las instalaciones. En ese orden se hace necesario entregar este espacio a una persona natural o jurídica, que preste el servicio de cafetería y que permita a los aprendices, funcionario y comunidad en general acceder aún servicio de alimentación de calidad, oportuno y cerca donde realizan sus actividades académicas y laborales sin que medie ninguna interrupción

Por lo anterior, la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación directa de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.14.11 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila adelantó la elaboración del estudio previo y análisis del sector, el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dando lugar al proceso de contratación directa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación directa:

Causal que se Invoca:	El objeto que se requiere contratar está claramente definido como un ARRENDAMIENTO, es conveniente que se de aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal i) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015.
Objeto:	Entregar a título de arrendamiento las instalaciones destinadas para cafetería y restaurante en el Centro de la industria, la empresa y los servicios el SENA Regional Huila- Sede Comercio y Servicios.
Valor del Contrato	La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.656.052,00),** con valor del canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2025 en la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($609.342,00),** incluye IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. El presente proceso no requiere CDP por cuanto no genera erogación para la entidad.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del objeto contractual será de **SEIS (6) MES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, e inicio de ejecución en el SECOPII

RESOLUCIÓN No 41-00159 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del SECOP II con el número de proceso CD-HIL-CIES-001- 2024.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma electrónica SECOP II, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva, el **26 FEBRERO 2025.**

Firmado digitalmente por Fermín Beltrán Barragán
Fecha: 2025.02.26 19:11:13 -05'00'

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyecto: Anyi Katherine Tamayo Saavedra, Profesional Contratista SENA

Revisó: Víctor Eduardo Andrade Achury – Abogado contratista CIES